

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se acoge una información y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 del 16 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación, se encuentra radicado el expediente N° 200165202-009/09, donde obra Resolución N° 1508 del 29 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprobó a la sociedad **CONHYDRA S.A. E.S.P.** identificada con Nit N° 811.011.165-6, en calidad de Operadora del Sistema de Alcantarillado del Área Urbana del Municipio de Chigorodó y a la sociedad **AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P.**, hoy **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 900.072.303-1, en calidad de Administradora de dicho sistema, el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, para el área urbana del Municipio de Chigorodó, Antioquia, junto con las obras que hacen parte del mismo.

Que las actividades contenidas en el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS**, para el área urbana del Municipio de Chigorodó, Antioquia, fueron actualizadas en virtud de lo establecido en la Resolución N° 0565 del 23 de abril de 2018, la cual fue notificada el día 25 de abril de 2018.

Que de conformidad con lo indicado en el artículo segundo de la Resolución 0565 del 23 de abril de 2018 se impuso a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. (antes AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.) identificada con Nit N° 900.072.303-1 la obligación de presentar informes semestrales a 30 de agosto y 10 de febrero de cada anualidad sobre el avance de la ejecución física y financiera de las actividades contenidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, al igual que la ejecución de las actividades contempladas en el documento con radicado 6451 del 07 de diciembre de 2016, cuyas medidas y acciones sirvieron de soporte para la actualización del PSMV.

CONSIDERACIONES TECNICAS

El 07 de septiembre de 2018 la sociedad Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., allega oficio bajo el consecutivo interno N° 5411, mediante el cual hace *“entrega de los informes de seguimiento y manejo de vertimientos (PSMV) de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá”*

Dicho informe fue objeto de evaluación por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, quién además realizó visita de seguimiento el día *27/08/19*

Resolución

Por la cual se acoge una información y se dictan otras disposiciones

12 de diciembre de 2018, cuyos resultados fueron consignados en el informe técnico N° **2710** del 13 de diciembre de 2018, del cual se extracta lo siguiente:

"Conclusiones

Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P, ha dado cumplimiento con la actividad programada en el PSMV del área urbana del Municipio de Chigorodó, vigencia 2018, correspondiente a la reposición de 3.6 Km de redes de recolección (rep. opt. y expansión), sobrepasando la meta establecida de 3 K.m.

Aguas Regionales E.P.M. S.A. E.S.P. ha dado cumplimiento con la actividad programada en el PSMV del área urbana del municipio de Chigorodó, vigencia 2018, correspondiente a la compra del lote con una extensión de 2.5 Ha.

Aguas Regionales E.P.M. S.A. E.S.P. no ha dado cumplimiento con la actividad programada en el PSMV del área urbana del municipio de Chigorodó, vigencia 2018, correspondiente a la construcción de colectores, sin embargo el usuario cuenta con los diseños y se encuentra en proceso de contratación para la ejecución de esta obra.

Aguas Regionales E.P.M. S.A. E.S.P. no ha dado cumplimiento con la actividad programada en el PSMV del área urbana del municipio de Chigorodó, vigencia 2018, correspondiente a la eliminación de 4 puntos de vertimientos, cabe anotar que esta actividad se realizará con la construcción de los colectores del Caño la Cotorra y el sector de Kennedy.

Recomendaciones:

Acoger la información presentada por Aguas Regionales E.P.M. S.A. E.S.P, mediante oficio radicado N° 400-34-01.59-5411 del 7 de septiembre de 2018, referente a informes de los sistemas operados por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Mutatá.

Continuar con el seguimiento semestral a la ejecución del PSMV para el área urbana del Municipio de Chigorodó en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones aprobadas en la vigencia 2018 correspondientes a:

Construcción de 1,8 KM de Colectores y eliminación de 4 puntos de vertimientos.(...)"

Mediante oficio con consecutivo interno N° 400-34-01.59-1136 del 28 de febrero de 2019 la sociedad Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P. realiza entrega de informe de seguimiento segundo semestre de 2018 al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) correspondiente a los Municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Turbo, operados por la empresa, el cual fue objeto de visita de seguimiento y evaluación por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, cuyos resultados fueron consignados en el informe técnico N° **0564** del 26 de marzo de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

"Conclusiones

Aguas Regionales E.P.M. S.A. E.S.P. no ha dado cumplimiento total con la actividad programada en el PSMV del área urbana del municipio de Chigorodó, vigencia 2018, correspondiente a la construcción de colector, sin embargo el usuario cuenta con los diseños y hasta la fecha ha ejecutado 930,34 metros y se tienen en fase de diseño la construcción de 1Km de colector por lo cual se debe continuar con el seguimiento a esta actividad.

Aguas Regionales E.P.M. S.A. E.S.P. ha dado cumplimiento con la actividad programada en el PSMV del área urbana del Municipio de Chigorodó, vigencia 2018, correspondiente a la eliminación de 4 puntos de vertimientos y adicional a esto con los trabajos de construcción del colector en el sector Kennedy eliminó tres puntos de vertimientos comunitarios que descargan sobre el caño Bohío (...)

Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., mediante oficio radicado N° 400-34-01.59-1136 del 28 de febrero del 2019, referente a

Resolución

Por la cual se acoge una información y se dictan otras disposiciones

informes de los sistemas operados por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., segundo semestre 2018 del Municipio de Chigorodó.

Continuar el seguimiento y control semestral, a la ejecución del PSMV para el área urbana del municipio de Chigorodó en cuanto en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones aprobadas en la vigencia 2019 y la actividad no realizada en su totalidad del 2018, la cual corresponde a la Construcción de 1.8 Km de colector."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida ley cuando señala:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Como quedó evidenciado en los informes técnicos N° 2710 del 13/12/2018 y 0564 del 26/03/2019, la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, ha

Resolución
Por la cual se acoge una información y se dictan otras disposiciones

dado cumplimiento en gran mayoría a las actividades propuestas y programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, actualizado en Resolución N° 1508 del 29 de diciembre de 2009, actualizado mediante la Resolución N° 0565 del 23/04/2018; presentando los respectivos informes de avances de actividades en lo que corresponde al primer y segundo semestre de la vigencia 2018.

Que en relación con la actividad no cumplida "Construcción de 1.8 Km de colector" se procederá a requerir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, su cumplimiento dado que a la fecha de generación del último Informe Técnico (26/03/2019) se pudo evidenciar que dicha actividad no se encontraba ejecutada en su totalidad.

Por tanto, en atención a las funciones legales de esta Autoridad Ambiental y conforme a lo consignado en dichos informes técnicos, es procedente acoger la información presentada por el usuario, respecto de la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el área Urbana del municipio de Chigorodó, para el año 2018 y realizar los requerimientos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-; sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Acoger parcialmente la información presentada por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., con NIT. 900.072.303-1**, mediante documento Radicados N° 5411 del 07 de septiembre de 2018 y 1136 del 28 de febrero de 2019, referentes a los Informes de Seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento- Primer y Segundo Semestre del año 2018, correspondiente al municipio de Chigorodó, Antioquia, el cual fue aprobado en Resolución N° 1508 del 29 de diciembre de 2009 y actualizado mediante Resolución N° 0565 del 23/04/2018; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., deberá cancelar a CORPOURABA las siguientes sumas de dinero: Ciento Sesenta y Tres Mil Setecientos Pesos (\$163.700.00) correspondiente a la tarifa por concepto de visita técnica de seguimiento a trámites efectuada el día 12/12/2018, de acuerdo con la tabla que para tal fin ha fijado esta Corporación, mediante la Resolución N° 300-03-10-23-2048 del 7 de noviembre de 2018 y Ciento Sesenta y Ocho Mil Novecientos Pesos (\$ 168.900) correspondiente a la tarifa por concepto de visita técnica de seguimiento a trámites efectuada el 14/03/2019, de acuerdo con la tabla que para tal fin ha fijado esta Corporación, mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0017 del 9 de enero de 2019

SEGUNDO: Requerir a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., con NIT. 900.072.303-1**, para que dé cumplimiento total a la actividad de "Construcción de 1,8 Km de colector", cuya actividad estaba programada para la vigencia 2018, para lo cual deberá presentar informe de la ejecución total de la actividad en un término de 30 días contados a partir de la firmeza de la presente actuación.

Resolución
Por la cual se acoge una información y se dictan otras disposiciones

Parágrafo. Corpourabá continuará con el seguimiento y control, semestral, a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el área urbana del municipio de Chigorodó, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones aprobadas mediante Resolución N° 0565 del 23 de abril de 2018.

TERCERO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en las resoluciones indicadas en el artículo primero del presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención a las mismas faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

CUARTO: *Publicación.* Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

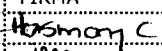
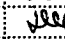
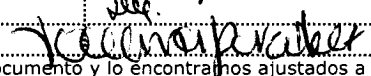
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

QUINTO: *Notificar* personalmente la presente providencia a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., con NIT. 900.072.303-1**, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

SEXTO: *Del Recurso de Reposición.* Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		17/06/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		29-7-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		31-7-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-414/09 y 200165202-009/09